



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.26 DE 2012**

**“Por medio del cual se derogan los Acuerdo No.15 de 2009 y No.10 de 2011 y se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las  
señaladas en el Acuerdo 028 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fundamento en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 28 de 1994 en su literal d) determina como función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que el literal b) del artículo 16 del Acuerdo 13 de 1994 establece que para ser vinculado a la Universidad de Sucre como docente se requiere haber sido seleccionado mediante concurso;

Que se hace necesario actualizar el procedimiento establecido para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo, con el fin de garantizar la calidad académica y el mejoramiento continuo de la Universidad en el marco de políticas de cobertura, calidad y equidad, en cumplimiento de la misión institucional;

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Académico en sesión del 29 de noviembre de 2012, revisó la reglamentación del procedimiento de selección y vinculación de docentes de planta de la Universidad de Sucre, contenida en los Acuerdos No.15 de 2009 y No.10 de 2011, considerando que debían hacerse algunas precisiones en los mismos;

Que el Consejo Superior en sesión del 21 de diciembre de 2012, estudió la propuesta presentada y al considerarla pertinente;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Establecer el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo, mediante concurso público de méritos, en los términos del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2o.** Serán objeto de concurso aquellos cargos docentes que se encuentren establecidos en la planta de personal y no estén provistos, siempre que exista la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 3o.** Los Consejos de Facultad definirán las necesidades de docentes determinando la clase de vinculación y el área de desempeño del docente a vincular. Esta información se remitirá por escrito a la Vicerrectoría Académica con la debida sustentación, quien la remitirá al Consejo Académico para su respectivo estudio.

**ARTÍCULO 4o.** El Consejo Académico avalará la solicitud con base en las prioridades institucionales y recomendará al Consejo Superior la apertura de la convocatoria.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.26 DE 2012**

**“Por medio del cual se derogan los Acuerdo No.15 de 2009 y No.10 de 2011 y se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo”**

**ARTÍCULO 5o.** Una vez aprobada la convocatoria por el Consejo Superior, el Consejo Académico definirá los términos y plazos de la misma, la cual tendrá como mínimo los siguientes elementos:

- Área de desempeño.
- Perfil de los aspirantes
- Clase de vinculación.
- Apertura y cierre del concurso.
- Lugar en el que se recibirán los documentos y en el que se realizarán las pruebas académicas.
- Tipo de pruebas y criterios de calificación a que deben sujetarse los candidatos para demostrar sus aptitudes y conocimientos.
- Publicación de preseleccionados.
- Pruebas académicas.
- Publicación de resultados de pruebas académicas.
- Pruebas psicotécnicas.
- Publicación lista de elegibles.
- Vinculación al cargo.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Académico reglamentará las condiciones de las pruebas, las cuales harán parte de la convocatoria.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Académico, apoyado en los Consejos de Facultad, establecerá mediante resolución las áreas y sub áreas en cada Departamento y el perfil del docente en cada área. Toda prueba académica se hará en una sub área del área de desempeño.

**ARTÍCULO 6o.** La publicación de la convocatoria se hará a través de, la página web de la Universidad y un diario de circulación nacional.

**ARTÍCULO 7o.** En los concursos públicos de méritos para proveer cargos docentes de medio tiempo y tiempo completo en la Universidad de Sucre se exigirán mínimamente, los siguientes requisitos:

- a. Maestría o doctorado entre los establecidos por el Consejo Académico para el área de desempeño.
- b. Experiencia docente universitaria mínima de dos (2) períodos académicos con dedicación de tiempo completo o tres (3) períodos académicos con dedicación de medio tiempo o seis (6)



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.26 DE 2012**

**“Por medio del cual se derogan los Acuerdo No.15 de 2009 y No.10 de 2011 y se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo”**

períodos académicos con dedicación de cátedra con asignación mínima de seis (6) horas semanales.

- c. Acreditar publicaciones en el área del concurso en los últimos cinco (5) años.
- d. Dominio certificado de la comprensión oral y escrita de una segunda lengua. En el caso de aspirantes cuya lengua materna no sea el español, debe acreditar dominio de esta lengua.
- e. No tener sanciones disciplinarias, penales o fiscales vigentes.

**PARÁGRAFO 1.** Si el aspirante acredita título de doctor, expedido en el último año, no se le exigirá la experiencia docente.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Académico aprobará los perfiles para los cargos docentes en cada uno de los Departamentos Académicos, previo aval de los correspondientes Consejos de Facultad.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos de verificar la experiencia docente mínima de que trata el literal b, en caso de no acreditar toda la experiencia docente en una misma dedicación, se permiten hacer las siguientes conversiones:

- Por cada 2 períodos académicos de experiencia con dedicación de medio tiempo, se reconoce experiencia de un período académico de tiempo completo.
- Por cada 3 períodos académicos de experiencia docente en modalidad de cátedra con asignación mínima de cuatro horas semanales, se reconoce experiencia de un período académico con dedicación de tiempo completo.

**PARÁGRAFO 4.** En cuanto al dominio certificado de la comprensión oral y escrita de una segunda lengua, de que trata el literal d del artículo 7 del presente Acuerdo, el Consejo Académico establecerá los idiomas o lenguas, y las certificaciones que se aceptan en cumplimiento de este requisito, indicando: Examen o Certificado, Institución Fuente, Nivel o Puntaje Mínimos y Vigencia. Para los docentes del área de Idiomas este requisito se establecerá de manera especial.

**PARÁGRAFO 5.** El concursante de habla hispana que no acredite dominio certificado de una segunda lengua, podrá participar en el concurso y no se le asignan los puntos por este concepto; en caso de ser seleccionado, debe firmar un acta de compromiso de presentación de tal certificación antes de cumplirse un año de vinculación. El



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.26 DE 2012**

**“Por medio del cual se derogan los Acuerdo No.15 de 2009 y No.10 de 2011 y se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo”**  
incumplimiento de este compromiso, implica desvinculación del cargo.

**ARTÍCULO 8o.** El período de inscripción será de veinticinco (25) días, a partir de la fecha que se señale en la convocatoria.

**ARTÍCULO 9o.** El valor de la inscripción será el 15% del salario mínimo legal mensual vigente no reembolsable.

**ARTÍCULO 10o.** El Consejo de Facultad, una vez concluido el período de inscripción, será convocado a sesión para revisar y determinar quienes cumplen los requisitos mínimos exigidos, cuya lista se enviará a Vicerrectoría Académica y se publicará en [www.unisucre.edu.co](http://www.unisucre.edu.co) y serán quienes pasan a realizar la prueba psicotécnica. Una copia del acta de esa sesión de consejo de facultad se remitirá a la Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO.** Contra el acto que excluye a un aspirante por no cumplir los requisitos exigidos, procederán los recursos de reposición ante Consejo de Facultad y de apelación ante el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 11o.** El Consejo Académico designará al evaluador de la prueba psicotécnica y determinará la fecha en la cual se realizará.

**ARTÍCULO 12o.** El Consejo de Facultad será quien calificará las hojas de vida.

**ARTÍCULO 13o.** Una comisión conformada por dos expertos en el área del concurso, designados por el Consejo de Facultad, un docente delegado por la Vicerrectoría Académica y el Jefe del Departamento, se encargará de realizar la prueba académica y presentará al Consejo de Facultad el correspondiente informe.

**ARTÍCULO 14o.** El Consejo de Facultad, la comisión designada y el evaluador de la prueba psicotécnica realizarán la calificación con base en la distribución de puntajes contemplados en la siguiente tabla:

<b>1</b>	<b>HOJA DE VIDA</b>	
<b>1.1</b>	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	
<b>1.1.1</b>	<b>Formación Académica Mínima</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
<b>1.1.1.1</b>	20 puntos por Título Profesional contemplado en el perfil para el área del concurso (Si el Título profesional es afín con el área del concurso, se otorgan 10 puntos, en otro caso, se otorgan 5 puntos)	20
<b>1.1.1.2</b>	30 puntos por Título de Maestría contemplado en el perfil para el área del concurso	30
<b>1.1.1.3</b>	Dominio Certificado de una segunda Lengua	5



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.26 DE 2012**

**“Por medio del cual se derogan los Acuerdo No.15 de 2009 y No.10 de 2011 y se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo”**

<b>1.1.2</b>	<b>Formación Académica Adicional</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
<b>1.1.2.1</b>	5 puntos por Título de Especialista en el Área del Concurso o en formación para la Docencia	5
<b>1.1.2.2</b>	10 puntos por Maestría adicional afín con el área del concurso o en formación para la docencia	15
<b>1.1.2.3</b>	45 puntos por Doctorado contemplado en el perfil para el área del concurso	60
<b>1.1.2.4</b>	Doctorado no contemplado en el perfil para el área del concurso	<b>30</b>
<b>1.1.2.5</b>	Post doctorado en el área del concurso	<b>5</b>
<b>1.1.2.5</b>	Cursos de 40 horas o más en el área del concurso o en el área pedagógica: 0.5 punto por cada curso realizado en los últimos dos años.	2
<b>1.1.2.6</b>	Diplomados de 120 horas o más en el área del concurso o en formación para la docencia: 1 punto por cada diplomado realizado en los últimos dos años.	3
<b>1.2</b>	<b>DISTINCIONES ACADEMICAS Y PROFESIONALES</b> Se reconocen sólo si se presenta acto resolutivo emitido por la universidad donde se gradúa.	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
<b>1.2.1</b>	<b>Distinciones por Trabajo de Grado en Pregrado:</b> 1 punto por su trabajo de grado en pregrado meritorio y 1.5 puntos trabajo de grado es laureado.	1.5
<b>1.2.2</b>	<b>Distinción por su Trabajo de Grado en Maestría:</b> 2.5 puntos por su trabajo de grado en maestría meritorio y 3.5 puntos por su trabajo de grado laureado en maestría.	3.5
<b>1.3</b>	<b>EXPERIENCIA</b> <b>(En los últimos 5 años.)</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
<b>1.3.1</b>	<b>Experiencia profesional:</b> 1 punto por cada año de servicio en los últimos 5 años.	5
<b>1.3.2</b>	<b>Experiencia Docente.</b> 2 Puntos por cada año experiencia docente con dedicación de tiempo completo en el área del concurso y 1 punto por cada año de experiencia docente de tiempo completo en otra área. 0.7 puntos por cada año de experiencia docente en el área del concurso con dedicación de cátedra y asignación mínima de 8 (ocho) horas. 0.5 puntos por cada año de experiencia docente en área diferente a la del concurso con dedicación de cátedra y asignación mínima de 8 (ocho) horas. 1 punto por cada año de experiencia docente de medio tiempo en el área del concurso y 0.6 punto por cada año de experiencia docente de medio tiempo en área diferente a la del concurso.  <b>RESTRICCIONES:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• No se reconocen experiencias profesionales simultáneas.</li><li>• No se reconoce puntos por experiencia docente simultánea.</li><li>• Cuando acredita experiencia profesional y experiencia</li></ul>	10



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.26 DE 2012**

**“Por medio del cual se derogan los Acuerdo No.15 de 2009 y No.10 de 2011 y se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo”**

	<p>docente simultáneas de tiempo completo, de la experiencia profesional se reconoce sólo el 50% del puntaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la experiencia docente acreditada en un período académico se demuestra ser al menos en un 60% en el área del concurso, se reconoce en el área del concurso; de lo contrario, se reconoce como en área diferente a la del concurso.</li> </ul>	
<b>1.3.3</b>	<b>Dirección Individual de Tesis de Grado:</b> 0.2 puntos por dirección de cada trabajo de grado en Pregrado, 0.5 puntos en especialización, 2 puntos en maestría y 4 puntos en doctorado.	10
<b>1.4</b>	<b>PRODUCTIVIDAD.</b> Para efectos del concurso docente, se concederá puntaje a la productividad académica en los últimos 5 años, de acuerdo con las modalidades y parámetros que se indican a continuación:	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
<b>1.4.1</b>	<b>Artículos.</b> Para los reconocimientos de los artículos tradicionales (“full paper”), completos y autónomos en su temática, se adoptan las siguientes reglas para la asignación de los puntajes:	<b>100</b>
<b>1.4.1.1</b>	<b>En Revistas tipo A1:</b> Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, en el área del concurso publicados en <b>revistas del tipo A1</b> , según el índice de COLCIENCIAS, quince (15) puntos por cada trabajo o producción.	
<b>1.4.1.2</b>	<b>En Revistas tipo A2:</b> Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, en el área del concurso, publicados en <b>revistas del tipo A2</b> , según el índice de COLCIENCIAS, doce (12) puntos por cada trabajo o producción.	
<b>1.4.1.3</b>	<b>En Revistas tipo B:</b> Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, en el área del concurso, publicados en revistas del tipo B, según el índice de COLCIENCIAS, ocho (8) puntos por cada trabajo o producción.	
<b>1.4.1.4</b>	<b>En Revistas tipo C:</b> Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico en el área del concurso, publicados en <b>revistas del tipo C</b> , según el índice de COLCIENCIAS, tres (3) puntos por cada trabajo o producción.	
<b>1.4.2</b>	<b>Otras modalidades de publicaciones en revistas especializadas.</b>	
<b>1.4.2.1</b>	<b>Comunicación Corta:</b> Para la denominada “Comunicación corta” (“short communication”, “artículo corto”), en el área del concurso, según los parámetros de COLCIENCIAS, publicada en revistas especializadas indexadas u homologadas por COLCIENCIAS, se asigna el 60% del puntaje que le corresponde según su nivel y clasificación.	
<b>1.4.2.2</b>	<b>Reportes de caso:</b> Para los Reportes de caso o Revisiones de tema o Cartas al editor o Editoriales, publicados en revistas especializadas indexadas u homologadas por COLCIENCIAS, se asigna el 30% del puntaje según su nivel y clasificación	
<b>1.4.3</b>	<b>Libros.</b>	
<b>1.4.3.1</b>	<b>Libros que resulten de una labor de investigación.</b> Por libros en el área del concurso, que resulten de una labor de	



UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.26 DE 2012

**“Por medio del cual se derogan los Acuerdo No.15 de 2009 y No.10 de 2011 y se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo”**

	investigación, que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V del Decreto 1279, “Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales”, hasta veinte (20) puntos por cada uno.	
1.4.3.2	<b>Libros de texto.</b> Por libros de texto en el área del concurso, que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V del Decreto 1279, hasta quince (15) puntos por cada uno.	
1.4.3.3	<b>Libros de ensayo.</b> Por libros de ensayo en el área del concurso, que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V del Decreto 1279, hasta quince (15) puntos por cada uno.	
1.4.4	<b>Premios nacionales e internacionales.</b> Por premios nacionales e internacionales en el área del concurso, que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V del Decreto 1279, hasta quince (15) puntos por cada uno.	
1.4.5	<b>Patentes.</b> Por patentes relacionadas con el área del concurso, hasta veinticinco (25) puntos por cada una.	
1.4.6	<b>Traducciones de libros.</b> Por traducciones publicadas de libros en el área del concurso, que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo V del Decreto 1279, hasta quince (15) puntos por cada una.	
1.4.7	<b>Producción técnica.</b>	
1.4.7.1	Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, hasta quince (15) puntos.	
1.4.7.2	Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, hasta ocho (8) puntos.	
1.4.8	<b>Producción de software.</b> Por producción de software relacionado con el área del concurso, hasta quince (15) puntos.	
1.4.9	<b>Restricción de puntajes según el número de autores.</b> Cuando en una publicación o una obra o una actividad productiva el concursante aparezca con otro u otros autores se procede de la siguiente forma: a) Hasta tres (3) autores, incluido el concursante, se otorga al concursante el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva; b) De cuatro (4) a cinco (5) autores, , incluido el concursante, se le otorga la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva; c) Si son seis (6) o más autores, incluido el concursante, se le otorga el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores. d) Cuando se trate de libros en los cuales la contribución del concursante se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, se puede tratar como coautor del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros del Decreto 1279.	



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.26 DE 2012**

**“Por medio del cual se derogan los Acuerdo No.15 de 2009 y No.10 de 2011 y se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo”**

<b>2</b>	<b>PRUEBA ACADÉMICA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
<b>2.1</b>	<b>Propuesta o Proyecto de investigación en formato DIUS</b>	<b>30</b>
<b>2.2</b>	<b>Sustentación de la Propuesta o Proyecto</b>	
<b>2.2.1</b>	Dominio del auditorio.	<b>5</b>
<b>2.2.2</b>	Conocimiento y dominio del tema.	<b>8</b>
<b>2.2.3</b>	Capacidad de resolución de preguntas.	<b>3</b>
<b>2.2.4</b>	Manejo adecuado de los recursos didácticos.	<b>2</b>
<b>2.2.5</b>	Manejo del tiempo.	<b>2</b>
<b>3</b>	<b>PRUEBA PSICOTÉCNICA</b>	
<b>3.1</b>	Personalidad.	<b>5</b>
<b>3.2</b>	Competencias	<b>10</b>

**PARÁGRAFO 1.** El aspirante que cumpla con los requisitos listados en el Artículo 7, del presente Acuerdo, pasará a la prueba Psicotécnica.

**PARÁGRAFO 2.** El Concursante que obtenga un puntaje igual o superior al 60% en la prueba académica pasará a la prueba psicotécnica.

**PARÁGRAFO 3.** El Concursante que obtenga un puntaje igual o superior al 60% del total de la prueba psicotécnica continuará en el proceso.

**ARTÍCULO 15o.** Concluidas las distintas pruebas de que consta el concurso, el Consejo de Facultad sesionará para tratar como único punto, resultados del concurso público para proveer cargos docentes, sentando en los formatos correspondientes, los puntajes obtenidos por cada uno de los participantes en la hoja de vida, en la prueba académica y en la prueba Psicotécnica.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo de Facultad publicará la lista de elegibles dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de todas las pruebas y remitirá copia a la Vicerrectoría Académica para que realice los trámites correspondientes.

**PARÁGRAFO 2.** Si se observare anomalías en el trámite de la evaluación, la Vicerrectoría Académica objetará el informe del Consejo de Facultad y solicitará a ésta corregir los errores subsanables, si se tratare de errores no subsanables, solicitará al Rector la declaración de nulidad de todo o parte del concurso.

**PARÁGRAFO 3.** Dentro de las 72 horas siguientes a la finalización de la sesión, el Consejo de Facultad publicará la lista de elegibles en formato establecido para tal fin, ordenados de mayor a menor puntaje total e indicando el puntaje obtenido en la Hoja de Vida, en la prueba Académica y en la prueba Psicotécnica.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.26 DE 2012**

**“Por medio del cual se derogan los Acuerdo No.15 de 2009 y No.10 de 2011 y se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo”**

**PARÁGRAFO 4.** En caso de igualdad de puntajes totales (empates) para el orden en la lista de elegibles, se dirimirá en su orden por los siguientes criterios:

- Puntaje total en la prueba académica.
- Puntaje en la sustentación oral de la prueba académica.
- Puntaje en productividad.
- Puntaje en la formación de maestría y doctorado.
- Puntaje en distinciones.
- Si está en disputa el primer puesto y el empate persiste agotados los anteriores criterios, el Consejo Académico decide.

**ARTÍCULO 16o.** El Rector procederá a efectuar el nombramiento en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en la cual la Vicerrectoría Académica le entregue la lista de elegibles. El nombramiento se hará siguiendo el orden estricto de la lista de elegibles, cuyo orden es de mayor a menor puntaje total obtenido.

**ARTÍCULO 17o.** Cuando por razones legales, estatutarias o de grave inconveniencia, el nombramiento no se ciña al orden de méritos en la lista de candidatos elegibles, la decisión deberá motivarse apropiadamente. En tal caso, deberá nombrarse la persona que ocupe el lugar inmediatamente siguiente en la lista de elegibles.

**PARÁGRAFO.** La lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año para proveer plazas con igual perfil y según las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 18o.** Las deliberaciones y las pruebas realizadas serán mantenidas en reserva hasta cuando se publique el resultado final. La violación de esta disposición constituirá causal de mala conducta.

**ARTÍCULO 19o.** La Universidad, por circunstancias excepcionales, podrá decidir la suspensión temporal del trámite previsto, lo cual deberá ser comunicado oportunamente a los participantes del concurso.

**ARTÍCULO 20o.** Cuando no se inscribieren candidatos, o ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos establecidos en artículo 7 del presente Acuerdo, o cuando ninguno de los participantes alcance los puntajes mínimos establecidos en las pruebas académica y sicotécnica, el concurso se declarará desierto por el nominador y una nueva convocatoria se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes.

**ARTÍCULO 21o.** Las decisiones del Consejo de Facultad son inapelables por vía gubernativa, salvo que se trate de vicios de forma que por su naturaleza afecten la validez del acto, en cuyo caso, la apelación deberá interponerse ante el Consejo Académico dentro de los tres



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.26 DE 2012**

**“Por medio del cual se derogan los Acuerdo No.15 de 2009 y No.10 de 2011 y se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo”**

(3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se hizo pública la decisión.

**ARTÍCULO 22o.** El Consejo Académico, tendrá cinco (5) días hábiles para resolver la apelación formulada, si se encontraren fundadas las reclamaciones, se solicitará corregir los errores si éstos son subsanables; si se tratare de errores no subsanables solicitará al Rector, la declaración de nulidad.

**ARTÍCULO 23o.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga los Acuerdos No.15 de 2009 y No.10 de 2011 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2012.

Original firmado por  
**ROSA LILA SANTOS GÓMEZ**  
Presidenta (e)

Original firmado por  
**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria

Transcriptor : Rocio Acosta Álvarez